

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES 2007-2008  
CUARTA ÉPOCA**

**5.**

**COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN DOMICILIOS DE PARTICULARES. ESTÁ SUJETA A LA NORMATIVA ELECTORAL.-**

Si bien es cierto que el propietario de un inmueble puede autorizar por escrito la colocación de propaganda electoral, por así permitirlo expresamente el artículo 50 del Código Sustantivo Comicial, también lo es que ese derecho no es absoluto, por lo que no es oponible frente a la colectividad, sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo; esto es, su ejercicio está limitado frente al bien colectivo o general; por tanto, si mediante un acuerdo de la autoridad electoral municipal se determina suprimir la propaganda en una determinada zona geográfica, debe entenderse que esa prohibición comprende aquella publicidad colocada en domicilios de particulares y resulta aplicable a todos los partidos políticos, así como a sus militantes y simpatizantes, pues sólo mediante su cumplimiento se logra salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, ya que no es válido pretender prevalerse de un derecho particular o privado – de propiedad- frente a la equidad y demás principios que deben regir toda elección democrática; máxime si se tiene en cuenta que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, es corresponsabilidad del Estado, ciudadanos e institutos políticos, en términos del artículo 100 del propio Ordenamiento; por ende, las determinaciones de los órganos electorales deben ser respetadas tanto por partidos políticos, militantes y simpatizantes, así como por los ciudadanos en general.

***Cuarta Época:***

*Recurso de apelación. TEEM-RAP-005/2008 .-Partido Acción Nacional .-01 de mayo de 2008 .- Mayoría de votos. Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Everardo Tovar Valdez.*

**Pleno; tesis: P.4 005/08**